

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON



**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios cobren los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.**

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.  
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

(Gaceta del día 25 de Enero.)

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

**GOBIERNO DE PROVINCIA**

En virtud de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley provincial, y para los efectos del art. 120 de la misma, convoco á la Diputación provincial para el día 3 de Febrero próximo, á las doce de la mañana, en su salón de sesiones, á fin de discutir y aprobar el presupuesto adicional al ordinario del ejercicio de 1889 á 1890.

Leon 23 de Enero de 1890.

Celso García de la Riega.

**ORDEN PÚBLICO**

Circular.—Núm. 44.

El Ilmo Sr. Director general de Establecimientos penales en telegrama de 25 del actual me dice lo siguiente:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura de los presos Manuel Díez García, de 27 años, ojos, pelo y bigote negros, visto traje oscuro, con bufanda blanca, natural de Málaga

y habla con dificultad y Miguel Ruiz Martín, de 34 años, color moreno, estatura baja, usa chaqueta calesera y es natural de Castro de Río, ambos fugados de la cárcel de Baona (Córdoba) el 22 del actual.»

Por lo tanto ordene á las autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y captura de dichos sujetos.

Leon 26 de Enero de 1890.

El Gobernador Interino,  
Manuel Esteban.

**SECCION DE FOMENTO.**

**Minas.**

**D. CELSO GARCIA DE LA RIEGA,**  
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Francisco Calvete Alvarez, vecino de Alvaros, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 9 del mes de Enero, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de cobre llamada *Guadalupe*, sita en término comun de los pueblos de Matavenoso y Poibueno, Ayuntamiento de Alvaros, y linda Saliente con peñas del peñón, Mediodía con castaños de los raberos, Poniente con peñas de greobalon y N. con castaños del charco y prado de Manuel Morán; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el pozo de ollas, desde ésta se medirán al Saliente 200 metros, al Mediodía 200, al Poniente 1.000 y al Norte 1.000, quedando en esta forma cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 10 de Enero de 1890.

Celso García de la Riega.

Hago saber: que por D. Carlos Labatut, vecino de Leon, residente en Leon, calle de Ordoño II, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 31 del mes de Diciembre, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de antimonio llamada *Carolina*, sita en término comun del pueblo de Villanueva, Ayuntamiento de Murias de Paredes, paraje el cañal, y linda al N. con terreno de Pepe Melcon, al S. con casa de cañal, al E. fincas de Pedro Otero, al O. terreno comun del pueblo de Villanueva; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la era de D. Pedro Otero, vecino de dicho pueblo, desde él se medirán al O. 600 metros, al N. 100, al S. 100, cerrando en forma el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el

depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 11 de Enero de 1890.

Celso García de la Riega.

Hago saber: que por D. Carlos Labatut, vecino de Leon, residente en Leon, calle de Ordoño II, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de provincia, en el día 31 del mes de Diciembre, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de antimonio llamada *La Carlota*, sita en término comun del pueblo de Barrio de la Puente, Ayuntamiento de Murias de Paredes, paraje la dormida, y linda al N. con prado de reguericia, á los demás vientos con terrenos comunes de Barrio la Puente; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata al pie de un horno calero, desde dicho punto se medirán al E. 300 metros, al O. 300, al S. 100 y al N. 100, cerrando el perímetro de las citadas pertenencias.

Y habiendo hecho constar esta interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decre-

to de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se

consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según proviene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 11 de Enero de 1890.

Celso García de la Hiega.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fianzas y premio de cobranza, son los figurados en la misma.

Zona.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza.		Premio de cobranza.	
			Posetas.	Plas.	Cts.	Cts.

#### PARTIDO DE ASTORGA.

2.ª	Rabanal.....	Recaudador.....	11.200	1	50	1/2
	Santa Colomba.....					
	Brazuelo.....					
3.ª	Otero.....	Recaudador.....	14.700	1	50	
	Magaz.....					
	Llomas.....					
4.ª	Villarejo.....	Recaudador.....	12.400	1	50	
	Hospital de Órvido.....					
	Castriello de los Polvazares.....					
5.ª	Santa Marina del Rey.....	Recaudador.....	2.600	2	3	
	Turcia.....					
	Villares de Órvido.....					
6.ª	Lucillo.....	Recaudador.....	2.600	2	3	
	Priaranza de la Valduerna.....					
	Santiago Millas.....					
7.ª	Val de San Lorenzo.....	Recaudador.....	300	2	3	
	Valderrey.....					
	San Justo.....					
8.ª	Truchas.....	Agente ejecutivo.	300	2	3	

#### PARTIDO DE LA BAÑEZA.

2.ª	Castrocalbon.....	Agente ejecutivo.	400	1	90	
	Castrocentrigo.....					
	San Esteban de Nogales.....					
5.ª	Soto de la Vega.....	Agente ejecutivo.	800	1	90	
	Palacios de la Valduerna.....					
	Santa María del Páramo.....					
7.ª	Bustillo del Páramo.....	Recaudador.....	8.500	2	50	
	Laguna de Negrillos.....					
	Folladura de Pelayo García.....					
8.ª	Bercianos del Páramo.....	Recaudador.....	8.500	2	50	
	San Pedro de Bercianos.....					
	Urdiales.....					
9.ª	Laguna Dalga.....	Recaudador.....	8.500	2	50	
	Zotes del Páramo.....					

#### PARTIDO DE LEON.

1.ª	La capital.....	Agente ejecutivo.	2.100	1	45	
	Arnaunia.....					
2.ª	Villaquilambre.....	Recaudador.....	5.500	1	45	
	San Andrés del Rabanedo.....					
3.ª	Riosoco de Tapia.....	Recaudador.....	3.400			
	Cincaños del Tejar.....					
4.ª	Carrocava.....	Recaudador.....	1.300	1	45	
	Onzonilla.....					
5.ª	Vega de Infanzones.....	Agente ejecutivo.	4.000	1	45	
	Villaturiel.....					
6.ª	Gradefos.....	Recaudador.....	6.000	1	45	
	Mansilla Mayor.....					
7.ª	Mansilla de las Mulas.....	Recaudador.....	6.000	1	45	
	Chozas.....					
8.ª	Santovenia de la Valdonaína.....	Recaudador.....	5.800	1	45	
	Valverde del Camino.....					
9.ª	Villadangos.....	Recaudador.....	5.800	1	45	
	Garrate.....					
10.ª	Cuadros.....	Recaudador.....	5.800	1	45	
	Sariego.....					

#### PARTIDO DE PONFERRADA.

1.ª	Alvares.....	Recaudador.....	43.000	1	95	
	Bembibro.....					
	Foloso de la Rivera.....					
	Iguña.....					
	Cabañas-raras.....					
	Cubillos.....					
	Lago de Carrucedo.....					
	Priaranza del Bierzo.....					
	Borrenes.....					
	Ponferrada.....					
	San Esteban de Valdeusa.....					
	Benuza.....					
	Puente de Domingo Florez.....					
	Castrillo de Cabrera.....					
	Congosto.....					
Castropedame.....						
Encinedo.....						
Fresnedo.....						
Los Barrios de Salas.....						
Molinaseca.....						
Noceda.....						
Páramo del Sil.....						
Toreño.....						

#### PARTIDO DE SAHAGUN.

1.ª	Cea.....	Recaudador.....	3.800	1	70	
	Villamol.....					
2.ª	Villamizar.....	Recaudador.....	8.700	1	70	
	Villamartin de D. Sancho.....					
3.ª	Villaselán.....	Agente ejecutivo.	900	1	70	
	Sabelices del Rio.....					
4.ª	Villazanzo.....	Recaudador.....	4.700	1	70	
	Grujal de Campos.....					
5.ª	Joaquín.....	Recaudador.....	10.900	1	70	
	Sahagun.....					
6.ª	Escobar de Campos.....	Recaudador.....	500	1	70	
	Galleguillos.....					
7.ª	Gordaliza del Pino.....	Recaudador.....	4.400	1	70	
	Vallecillo.....					
8.ª	Santa Cristina.....	Agente ejecutivo.	400	1	70	
	Villamoratiel.....					
9.ª	El Burgo.....	Recaudador.....	4.400	1	70	
	Almanza.....					
10.ª	Canales.....	Agente ejecutivo.	400	1	70	
	Castromudarra.....					
11.ª	Villaverde de Arcayos.....	Recaudador.....	600	1	70	
	Vega de Almanza.....					
12.ª	Cebanico.....	Agente ejecutivo.	600	1	70	
	Valdepolo.....					
13.ª	Cubillas de Rueda.....	Recaudador.....	8.800	1	85	

#### PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

1.ª	Ardón.....	Recaudador.....	8.800	1	85	
	Valdevimbre.....					
2.ª	Cubillas de los Oteros.....	Recaudador.....	7.600	1	85	
	Fresno de la Vega.....					
3.ª	Villaco.....	Recaudador.....	8.100	1	75	
	Villamañán.....					
4.ª	San Millán.....	Recaudador.....	7.800	1	75	
	Villademor.....					
5.ª	Toral de los Guzmanes.....	Recaudador.....	8.100	1	75	
	Valderna.....					
6.ª	Campazas.....	Recaudador.....	7.800	1	75	
	Villalornate.....					
7.ª	Castrofuerte.....	Recaudador.....	8.000	1	75	
	Gordocillo.....					
8.ª	Fuentes de Carbajal.....	Recaudador.....	8.000	1	75	
	Villabraz.....					
9.ª	Valdemora.....	Recaudador.....	900	1	65	
	Castillón.....					
10.ª	Matanza.....	Recaudador.....	8.000	1	75	
	Izagre.....					
11.ª	Valverde Enrique.....	Recaudador.....	900	1	65	
	Matadon.....					
12.ª	Valencia de D. Juan.....	Agente ejecutivo.	900	1	65	
	Cabreros del Rio.....					
13.ª	Pajares de los Oteros.....	Recaudador.....	4.600	2		
	Campo de Villavidel.....					

#### PARTIDO DE VILLAFRANCA.

3.ª	Gandín.....	Recaudador.....	3.700	2		
	Peranzanas.....					
4.ª	Valle de Fiofledo.....	Recaudador.....	4.600	2		
	Berlanga.....					
5.ª	Balboa.....	Recaudador.....	5.400	2		
	Barjas.....					
6.ª	Trabadelo.....	Recaudador.....	5.400	2		
	Vega de Valcarlos.....					
7.ª	Corullon.....	Recaudador.....	5.400	2		
	Oencia.....					
8.ª	Portela de Aguiar.....	Recaudador.....	5.400	2		
	Villadecanes.....					

Las personas que deseen obtener alguno de estos cargos, pueden solicitarlo por medio de instancia de esta Delegación de Hacienda, expresando la clase de valores en que han de constituir la fianza, pudiendo adquirir de la Administración de Contribuciones de esta provincia, cuantos antecedentes consideren necesarios para el conocimiento de la cuantía de la recaudación en la zona que pretenden desempeñar el cargo y de los deberes y atribuciones que la ley é instrucción de 12 de Mayo de 1888 y demás disposiciones vigentes señalan á dichos funcionarios, los cuales pueden conocerse tambien, por el anuncio publicado por esta Delegación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número 114 del 21 de Mayo de 1888. Las fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos han de ser definitivas. Y las personas que deseen obtener alguno de estos cargos con aumento en premio de cobranza asignado á cada zona habrán de expresar en la instancia el que deseen obtener para elevar la oportuna propuesta al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

Leon 15 de Enero de 1890.—El Delegado de Hacienda, Alberto Fernandez Ronderos.

#### Recaudación.

Debiendo presentarse en esta Administración de Contribuciones los Ayuntamientos encargados de las contribuciones territorial é industrial á recoger los recibos del tercer trimestre del 25 al 31 del corriente, tendrán muy presente dichas corporaciones que siendo improrrogable dicho plazo se procederá á nombrar un comisionado que vaya á efectuar la entrega de dichos recibos á los Ayuntamientos que en los dias citados no se hubiesen presentado á recogerlos.

Leon 21 de Enero de 1890.—Alberto Fernandez Ronderos.

Continúa la lista de los electores que han tomado parte en la votación de Concejales verificada el día 1.º de Diciembre de 1889.

#### Regueros de Arriba y Abajo.

Andrés del Pozo Martínez  
Tirso Posado San Martín  
Gregorio Fernandez Mateos  
Isaac Santos Miguélez  
Tomás Pérez Centeno  
Baltasar Santos Gonzales  
Tomás Mateos Mata  
Pablo de la Fuente Pérez  
Francisco Martínez Mateos  
Victorino Blanco Luengo  
Gumarsindo Ordoñez Mata  
José Riesco Palagan  
Esteban Martínez Ugidos  
Felipe del Pozo Caballero  
Antonio Fernandez Mateos  
Tiburcio Santos Ordoñez  
Ángel Centeno San Martín  
Félix de la Fuente Alonso  
Roque del Pozo Caballero  
Tirso del Pozo y Pozo  
Romualdo Fernandez y Fernandez  
Santiago de la Fuente Pérez  
Valentín Pérez Gonzales  
Félix Ordoñez Mata  
Dionisio Mateos Muñoz  
Felipe Pérez Mateos  
José Mateos Anton  
Celestino Pérez Martínez  
Bernardo Centeno Soto  
Pío San Martín Fernandez  
Rosendo Rubio Fernandez  
Pablo del Pozo Mata  
Juan Mateos Castrillo  
Eugenio del Pozo Mateos  
Juan Pérez de la Fuente  
Leandro Monge Fernandez

Felipe Nieto Dominguez  
Janieto del Pozo Martínez  
Ángel Lobato Mateos  
Andrés Centeno Pérez  
Pedro Mata del Pozo  
Agustín Centeno San Martín  
Francisco Lobato Mateos  
Martín Santos Enrique  
Domingo Bianco Pérez  
Buenaventura Ferrero Fernandez  
Ángel Alonso Villar  
Francisco Ferrero Fernández  
Clemente Lobato Ferrero  
Lucar de la Fuente San Martín  
José López Fernandez  
Manuel Dominguez Dominguez  
Cleantes del Pozo Ferrero  
Bernardo Pérez Ordoñez  
Eliás Lobato Mateos  
Lino Fernandez Ordoñez  
Eldio Ordoñez Miguélez  
Tiburcio Ordoñez Miguélez  
Gregorio Lobato San Martín  
Saturnino Santos Redondo  
Miguel Natal Mateos  
Martín Pérez Santos

#### Posada de Valdeon.

José Pombo Lozano  
Julian Marcos Gonzalo  
Manuel Alonso Martínez  
Celestino Gonzalez Fernandez  
Juan Guerra Gonzalez  
Venancio Matos Menendez  
Santiago Alonso Sanchez  
Juan Gonzalez Noriega  
Leandro Cuevas Lozano  
Manuel Gonzalez Quintana  
Manuel Gonzalo Via  
Manuel Guerra Pesquera  
Benito Cuevas Lozano  
Francisco Cuevas Pérez  
Antonio Martínez Ciego  
Casimiro Casares Noriega  
Santiago Gonzalez Noriega  
Domingo Gonzalez Noriega  
Paulino de Marza Diez  
Vicente Marcos Gonzalo  
Mariano Blanco Alonso  
Martín Cuesta Pérez  
Francisco Guerra Gonzalez  
Fernando Martínez Alonso  
Mariano Guerra Pesquera  
Benito García Casares  
Manuel Martínez Riero  
Simón Lozano Nieto  
Pedro García Gonzalez  
Isidoro Bulnes Barales  
Francisco Pérez Cuevas  
Vicente Martínez Ordás  
Pedro Gonzalez Cuevas

Bias Alonso Alonso  
Justo Guerra Pesquera  
Francisco Lozano Carama  
Benito de Gonzalo Riero  
Antonio Gonzalo Gonzalez  
Venancio Marcos Lozano  
Esteban Pérez Lozano  
Manuel Via Gonzalez  
Gabriel Alonso Marcos  
Antonio Colis Riva  
Joaquín Gonzalez Pesquera  
José Miguel Fernandez  
Silvestre Gonzalo Gonzalez  
Fernando Cuevas Alonso  
Juan Pesquera Gonzalez  
Bernardino Diez Rojo  
Pablo Cuevas Pérez  
Dionisio Gomez Fernandez  
Antonio Rojo Casares  
Vicente Riboto Ciego  
Dámaso Pérez Lozano  
Braulio Gonzalez Cuevas  
José García Turienzo  
José Fernandez Diez  
Juan Gonzalez Marcos  
Manuel Gonzalez Cuevas  
Eusebio Diez Pesquera  
Francisco Belbuena Alonso  
Eugenio García Gonzalez  
Pedro Gonzalez Balbuena  
Juan Corrales Marcos  
Toribio Rojo Fernandez  
Santiago Riboto Riero  
Hilario Barales Martínez  
Juan Martínez Gomez  
Toribio Gonzalez Gomez  
Micael Martínez Via  
Bartolomé Barales Mario  
Pedro Martínez Riero  
Julian Sadia Cabezo  
Froilán Pérez Cuevas  
Felipe Guerra Alvarez  
Gerónimo Guerra Rodriguez  
Santiago Rojo Fernandez  
Ezequiel Guerra Rodriguez  
Urbano Pérez Gonzalez  
Pedro Guerra Rodriguez  
Francisco Martínez Via  
Antonio Via Gonzalez  
Rafael Rojo Diez  
Basilio Cuevas Sadia  
Buenaventura Balbuena  
Facundo Alonso Balbuena  
José Gonzalez Lozano  
Fernando Alvarez Caldas  
Agapito Sant Peña  
Juan Antonio Peña  
Gregorio Martínez María  
Juan Bulnes Martínez  
Tomás Ordás Fernandez  
Pedro Gonzalez Alonso  
Benito Guerra Gonzalez  
Manuel Noriega Gonzalez  
Martín Guerra Menendez  
Bias Buron Alonso  
Miguel Gonzalez Cuevas  
Felipe Cuesta Pérez  
José Guerra Rojo  
Martín Gonzalo Gonzalez  
Romualdo Ordás Fernandez  
Casimiro Balbuena Alonso  
Rafael Marcos Menendez  
Isidoro Pérez Gonzalo  
Silvestre María Ciego  
Gabriel Riega Rojo  
Felipe Lozano María

Antonio María Ciego  
Juan Gonzalez Via  
Domingo Gonzalo Sadia  
Buenaventura Cuevas  
José Mendoza Diez  
Juan Rojo Buron  
Clemente Martínez Ciego  
Leon Martínez Pérez  
Mariano Barales Martínez  
Pedro Gonzalez Gomez  
Manuel Guerra Cabaza  
Francisco Guerra Isla  
Miguel Buron Gonzalez  
Juan Rojo Martínez  
Antonio Rojo Diez  
Fermín Gonzalez Garaía  
Juan Buron Fernandez  
Hilario Compadre Monge  
Toribio Cuevas Buron  
Félix Sadia Ciego  
Agustín Cuevas Pérez  
Antonio Pañá Diez  
Francisco Guerra Menendez  
Pedro Fernandez Diez  
José del Blanco Puente  
Emetario Gonzalez Marcos  
Fernando Rojo Cuevas  
Pedro Peña Martínez  
Tomás Miguel Marcos  
Antonio Gonzalez Cuevas  
Pascual Bulnes García

#### Castrillo de Cabrera.

Enrique Lopez  
Ignacio Cañueto  
Agustín Dominguez  
Manuel García  
Simón Dominguez García  
Andrés Rodera  
Pascual Gonzalez  
Rafael Alvarez  
José Lilián Rodriguez  
Antonio Cañueto Prado  
Lucio Carrera  
Esteban Clemente Vazquez  
Francisco García Lilián  
Atanasio Lopez Valle  
Cayetano Lopez García  
Simón Lopez Valle  
Miguel Alvarez Rodera  
Esteban Clemente Vazquez  
Leoncio Clemente García  
Pablo Barrio Rodera  
Santos Dominguez Carrera  
Isidro Lilián Diez  
Lorenzo Fernandez Gonzalez  
Gaspar Ballesteros  
Martín Nuñez  
Lázaro García Alvarez  
Nicolás Gonzalez y Gonzalez  
Lorenzo García Alvarez  
Juan Cañueto Prado  
Gabriel Gonzalez y Gonzalez  
Lucas Gonzalez y Gonzalez  
Miguel de los Santos Gonzalez  
Miguel Gonzalez  
Estoban Cañueto  
Lorenzo Alvarez  
Luis Elono  
Martín Gonzalez  
Andrés Cañueto García  
Ignacio Alvarez Lopez  
Domingo Gonzalez Ferrero  
Felipe Gonzalez Ferrero  
Tomás Gonzalez Dominguez  
Gregorio Dominguez Prieto  
Ángel Puente Ballesteros

*Villaverde de Arcajos.*

Alonso Fernandez  
Francisco Vallejo  
Roque Rodriguez  
Marcelino Tejerina  
José Gomez Medina  
Valentin Crespo del Rio  
Santos Gomez Perez  
Pablo Diez del Rio  
Pedro Medina Perez  
Francisco Villacorta del Rio  
Antonio Gonzalez

## AYUNTAMIENTOS.

*Alcaldia constitucional de Almodóvar del Campo.*

Habiendo desaparecido las causas que en el año anterior motivaron la traslación de la feria de esta ciudad, el Ayuntamiento de mi Presidencia ha acordado que en lo sucesivo se verifique del 25 de Marzo al 1.º de Abril como de inmemorial venia celebrándose.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos.

Almodóvar del Campo 20 de Enero de 1890.—El Alcalde, Eduardo Zakdivar.

Para que la Junta pericial de los Ayuntamientos que á continuación se expresan puedan proceder á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería del año económico de 1890-91, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto que posean ó administraren fincas en el distrito municipal respectivo, presenten en la Secretaría del mismo relaciones de su riqueza, en el término de quince dias, pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento del presente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio si no se cumple con lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que previene la presentación del título ó documento en que consta la trasmision y el pago de los derechos correspondientes.

Gusendos de los Oteros  
Noceda  
Castrotierra

## JUZGADOS.

*Cédula de citacion.*

El Sr. Juez accidental de instrucción de esta ciudad y su portido por providencia de este día, dictada on causa criminal de oficio que ante el mismo pende sobre insultos á un agente de la autoridad, acordó

por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, citar á un sugeto pordiosero, cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, presumiéndose que fuera de una de las provincias de Galicia, el cual estuvo el día 3 del actual en el pueblo de Trobajo del Camino, habiendo tratado de hospedarle en una de las casas de un vecino del mismo, para que en el término de 10 dias, á contar desde la inscripcion de la presente en dicho periódico oficial, se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, á las diez de la mañana del dia en que lo verifique, con objeto de prestar declaracion on la referida causa, apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Leon 22 de Enero de 1890.—El Actuario, Martin Lorezana.

## ANUNCIOS OFICIALES.

*Districto universitario de Oviedo.*

Con arreglo á lo prevenido en los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre de 1888 y en el 15 del reglamento de 7 de Diciembre del mismo año, se anuncian vacantes para su provision, las escuelas siguientes:

## PROVINCIA DE OVIEDO.

*Concurso de traslación.*

Las elementales de niños de Santo Tomás y San Juan, en Parres; Urbies, en Mieres; Villanueva de Oscos, capital de su Ayuntamiento; Carbainos, en Gijón y Palmiano, en Siero; dotadas con 625 pesetas anuales.

La de igual clase de niñas de San Juan de Boleño, en Ponga; tambien con 625 pesetas.

*Concurso de ascenso.*

Las elementales de niños de la villa de Noreña, con 1.100 pesetas anuales; las de Trubia, en Llanera; Pendueles, en Llanes; Parres, en Pannamellera; Villamayor, en Piloña; Ardesaldo, en Salas y Tremañes, en Gijón; con 625 pesetas.

Las de igual clase de niñas de Pillarno, en Castrillon, y Soto de Luiña, en Cudillero; asimismo con 625 pesetas anuales.

*Concurso único.*

Las incompletas mixtas de Puelles, en Villaviciosa; con 412'50 pesetas; Ballota, en Cudillero; con 400; Fencollada, en Candamo y Sograndio, en Prouza; con 275.

Las incompletas de niñas de Pozo, en Caso; con 375 pesetas; Anleo, en Navia; Carroña, en Cabrales; Palmiano y Lieros, en Siero; Pazonas,

en Villaviciosa; San Juan, en Parres; Villanueva, en San Adriano; Cöllera, en Ribadesella y Naviego, en Cangas de Tineo; con 275 pesetas anuales.

## PROVINCIA DE LEON.

*Concurso de traslación.*

La elemental de niñas de Herreñas de Valcaroe; con la dotacion anual de 625 pesetas.

*Concurso de ascenso.*

Las elementales de niños de Castrofuerte y Castrocontrigo; dotadas con 625 pesetas anuales.

*Concurso único.*

Las incompletas mixtas de Prianza, Pardo, Cármenes, Reyero, Zambrocinco, La Vecilla, Meraña, Regueras, Villacó, Barjas, Igüeña y Vega de Infanzones; con 500 pesetas anuales.

Las de igual clase de Trobajo del Cerecedo, Villacalabuey, Geras, Villaseca de la Ceana, Santa Marina de Valdeon y Quintanilla del Valle; con 400 pesetas.

Las de la misma clase de Tombrío de Arriba, Las Grañeras, Orellán, Villastrigo y Quintanilla de Yuso; con 375 pesetas.

La incompleta de niñas de Saludes de Castroponce, con 275 pesetas anuales.

*Advertencias.*

Al concurso de traslación tendrán derecho todos los que desempeñen escuelas de igual ó mayor sueldo que la vacante y la provision habrá de ajustarse á lo prevenido en el artículo 63 del reglamento.

Al de ascenso podrán aspirar todos los que disfruten sueldo inferior al de la vacante; las escuelas de 750 pesetas en adelante, solo podrán ser solicitadas por maestros que sirvan plazas de la categoria de oposicion y que hayan ingresado en la carrera por este medio; para las plazas que no lleguen á dicho sueldo, serán tambien admitidos aspirantes sin servicios.

Al concurso único tendrán opcion las maestras ó maestros con título profesional y los habilitados con certificado de aptitud para servir escuelas incompletas; pero estos últimos no obtendrán plaza sino á falta de aspirantes con el indicado título; advirtiéndose que con arreglo al artículo 65 del Reglamento, las incompletas mixtas sólo serán provistas en maestros en el caso que no las soliciten maestra alguna.

Los aspirantes procurarán, siempre que les sea posible, escribir las instancias de su puño y letra, debiendo hacer constar en ellas, con precision y claridad, las plazas que

soliciten por orden de preferencia, y acompañar el título profesional ó testimonio notarial legalizado del mismo, ó bien certificando de haber hecho el pago de derechos para su expedicion y atestado de buena conducta, expedido por el Secretario del Ayuntamiento de su domicilio y visado por el Alcalde.

Los que estuviesen en el desempeño de la enseñanza pública, bastará que justifiquen dichas circunstancias en un hoja de méritos y servicios cerrada dentro del plazo de la convocatoria y extendida con sujecion á lo prevenido en el art. 72 del reglamento y Real órden de 11 de Diciembre de 1879.

Los macellos interinos, lo mismo que los que no cuenten servicios en la enseñanza, consignarán en la instancia no tener defecto fisico que les impida desempeñar el Magisterio público, y en caso de tenerlo, acreditarán haber obtenido la oportuna dispensa de la superioridad. Los que hubiesen dejado la enseñanza oficial, precisan justificar, además, la rehabilitacion correspondiente.

Todos los aspirantes podrán presentar cuantos documentos posean que acrediten otros méritos ó servicios especiales en la enseñanza.

Los maestros que pretenden escuelas correspondientes á distintos turnos además de la instancia documentada para uno de ellos, presentarán otra por cada turno en que soliciten, sin necesidad de otros documentos para completarlos que los adjuntos á la primera á los cuales bastará que se remitan.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaria de la Junta de instruccion pública de la provincia á que pertenezca la vacante, en el término de 30 dias contados desde el siguiente á la fecha del BOLETIN OFICIAL respectivo en que aparezca inserto este anuncio, esprando el plazo de admision á las cuatro de la tarde del último dia señalado y pudiendo exigirse recibo al hacer la presentacion.

Los maestros y maestras nombrados disfrutarán, además del sueldo fin asignado á la escuela, habitacion y retribuciones ó su equivalente.

Oviedo 18 de Enero de 1890.—El Rector, Félix de Aramburu y Zaloga.

LEON.—1890.